

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Resolución Facultad de Medicina N°2016 – 001, mediante la cual se dispuso instruir una investigación en contra de las señoritas Constanza Belén Acevedo Rivera, número de matrícula 2014415645 y Valentina Paz Parada Olea, número de matrícula 2015443669, ambas alumnas de la Carrera de Obstetricia y Puericultura, con el objeto de determinar la ocurrencia de los hechos relacionados con una eventual suplantación de identidad en actividades vinculadas con la asignatura de Química General y Orgánica; determinar la responsabilidad que le pueda afectar a las citadas alumnas y la aplicación de las sanciones que procedieran, conforme al mérito de la investigación.

2. Que, en Informe Reservado N°04 – 2016, evacuado por el Fiscal designado para instruir la citada investigación, abogado Mario Olave Silva, se deja expresamente establecido que las señoritas Acevedo Rivera y Parada Olea, tienen responsabilidad en los hechos investigados y que transgreden principios éticos que deben regir el comportamiento de los alumnos de la Universidad de Concepción y altera el funcionamiento académico normal de la misma.

3. Que, sobre la base de la indicada participación de las citadas alumnas, el Fiscal señaló que correspondía que los antecedentes se elevaran al Secretario General de la Universidad con el objeto se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° y siguientes del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes.

4. Que, con el mérito del citado informe y en cumplimiento del citado reglamento, el Contralor Universitario, mediante Oficio Reservado C/051, de 2016, envió al señor Secretario General los antecedentes de la investigación, con el objeto se designara el Jurado que debía conocer de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del citado cuerpo normativo.

5. Que, el Jurado integrado por las académicas: Yolanda Sofía Contreras García, que lo preside, María Alejandra Soto Labra y Claudia Andrea Fuentes Sáez, y por los alumnos: Tania Loretto Vera Fuentes, de la carrera de Obstetricia y Puericultura y Pablo Andrés Loyola Aguilera, de la carrera de Kinesiología, en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del citado reglamento, evacuó el informe de rigor y después de proceder al análisis de los hechos adoptó por la unanimidad de los miembros, el siguiente acuerdo, el cual se transcribe en la parte pertinente:

“1.- Dejar establecida la responsabilidad de la alumna, Constanza Belén Acevedo Rivera, en el hecho de presentarse el día jueves 10 de diciembre de 2015, a rendir examen de la asignatura Química General y Orgánica, código 530.026, a nombre de la estudiante Valentina Paz Parada Olea, suplantando a esta última en esa actividad académica lo que queda comprobado, de la manera que lo indica el Sr., Fiscal en su Informe, y que la Comisión hace suyo a este respecto.

2.- Igualmente, dejar establecida la responsabilidad de Valentina Paz Parada Olea en el hecho de haber encargado a la estudiante Constanza Belén Acevedo Rivera, que rindiera examen de la asignatura Química General y Orgánica, código 530.026, el día jueves 10 de diciembre de 2015, en su nombre, lo que se acredita

de la forma que lo señala el Fiscal en su informe y que la Comisión asimismo hace suyo.

3.- Se comprueban los mencionados hechos a través de los elementos que obran en la investigación, en especial a través de la declaración de la alumna Constanza Belén Acevedo Rivera y de los documentos emitidos por los mencionados académicos a cargo de la asignatura mencionada, de todo lo cual, da cuenta el Fiscal en su Informe.

4.- Los mencionados hechos se estiman, que son constitutivos, por cierto, de trasgresión a principios éticos y, de acuerdo con lo establecido en los artículos N°s 8 y 11 del Reglamento sobre Normas de Conducta de Estudiantes, por unanimidad de sus miembros, recomienda al Sr. Rector la aplicación a la alumna, Constanza Belén Acevedo Rivera de la sanción establecida en la letra d) del artículo 11, esto es, suspensión de su condición de estudiante por 12 meses, y respecto de Valentina Paz Parada Olea, la sanción dispuesta en la letra d) del artículo 11, esto es, suspensión de su condición de estudiante por 12 meses”.

6. Sin perjuicio de lo anterior, el Jurado deja expresamente establecido que la señorita Valentina Paz Parada Olea no disponía de la condición de estudiante al 24 de marzo de 2016, y se encontraba en condición de Baja por No Inscripción, situación que se mantiene hasta esta fecha, pero si la poseía al momento de ocurrir los hechos, de manera que corresponde proceder en los términos dispuestos en el artículo 12, inciso final del citado Reglamento.

7. Lo establecido en el Decreto U. de C. N°94-162, que contiene el Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2014-057, de 8 de abril de 2014.

RESUELVO:

1. Sancionar a la señorita Constanza Belén Acevedo Rivera, número de matrícula 2014415645, alumna de la Carrera de Obstetricia y Puericultura, con la medida establecida en el artículo 11 letra d) del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de “suspensión de su condición de estudiante por 12 meses”, la que se hará efectiva a contar del primer semestre del año 2017, conforme a lo dispuesto en el Calendario de Docencia de Pregrado, año 2017.

2. Sancionar a la señorita Valentina Paz Parada Olea, número de matrícula 2015443669, Carrera de Obstetricia y Puericultura, con la medida establecida en el artículo 11 letra d) del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de “suspensión de su condición de estudiante por 12 meses”.

3. Teniendo en consideración que la señorita Valentina Paz Parada Olea, actualmente no tiene la condición de alumna regular de la Universidad de Concepción, la medida deberá cumplirse una vez que, eventualmente, reingrese a la institución y en el intertanto, dicha medida quedará suspendida.

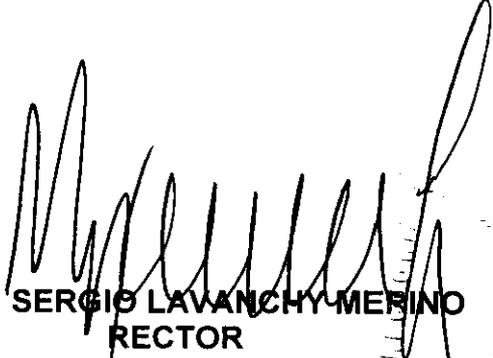
4. Notifíquese por el Vicedecano de la Facultad de Medicina la presente resolución a las señoritas Constanza Belén Acevedo Rivera y Valentina Paz Parada Olea, entregándole copia íntegra de ella, con indicación del lugar, día y hora, bajo su firma, de lo que se dejará constancia en la presente investigación.

5. Déjese agregada copia íntegra de esta resolución en los antecedentes curriculares de las alumnas Acevedo Rivera y Parada Olea existentes en la Facultad de Medicina; en la Carrera de Obstetricia y Puericultura; en la Dirección de Servicios Estudiantiles; en la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil de la Dirección de Docencia; en la Dirección de Bibliotecas y en la Dirección de Tecnología de la Información, y adoptense las medidas que procedan, de conformidad con la sanción que se aplica.

6. Archívese el expediente en la Contraloría Universitaria.

Transcribáse a los Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Medicina; al Director de la Dirección de Docencia; al Contralor Universitario y a los miembros integrantes del Jurado, para los efectos reglamentarios correspondientes.

Concepción, 16 de noviembre de 2016



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

MSMC/asv

CONCEPCION, 17 de noviembre de 2016
C/113-2016

Señor
Luis Alarcón L.
Jefe de Gabinete
Rectoría
Universidad de Concepción
PRESENTE

De mi consideración:

Se envía para tramitación, **Resolución U. de C. N°2016-106-2**, que da término a Investigación Administrativa instruida en la Facultad de Medicina, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Facultad de Medicina N°2016-001.

Los antecedentes que la respaldan, quedaron en poder de esta Contraloría.

Saluda atentamente a Ud.,



MARCELO SAN MARTIN CERRUTI
CONTRALOR UNIVERSITARIO



MSMC/asv

Incl.: 3 ejemplares de Resolución indicada